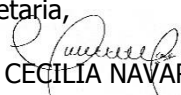


RADICADO : 2022-00346-00 AUTO INADMISION
 PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO.
 DEMANDANTE :JESUS ALFREDO CASADIEGO SARMIENTO
 DEMANDADO :MIRIAM SOLANO SEPULVEDA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.-

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por JESUS ALFREDO CASADIEGO SARMIENTO a través de mandataria judicial contra MIRIAM SOLANO SEPULVEDA, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara los siguientes defectos: 1.- El requisito de procedibilidad si bien se presentó este como puede observarse carece de las firmas de los comparecientes. 2.- El certificado registral allegado se encuentra desactualizado. 3.- Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-56927 con el fin de determinar quien figura como sujeto real de derecho de dominio sobre el mismo. 4.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados escritura pública y certificados registrales aportados, se encuentran en su poder. 5.- No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que esta clase de procesos exige pues en los procesos de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. 6.- El inmueble objeto de reivindicación carece de linderos es decir, no está plenamente identificado en los hechos y pretensiones. 7.- Teniendo en cuenta que la señora apoderada solicita el pago de frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la litis, se observa que no prestó el juramento estimatorio especificando el valor, pues estos deben indicarse de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). 8.- Falta el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 270-56927. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por JESUS ALFREDO CASADIEGO SARMIENTO a través de mandataria judicial contra MIRIAM SOLANO SEPULVEDA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.


 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00347 AUTO INADMISION DEMANDA
DTE: HOLGER VERA JULIO
DDO: SENOBIA GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HOLGER VERA JULIO a través de apoderado judicial contra SENOBIA GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. **2.-** Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la ubicación exacta del bien a usucapir es decir no se indica una nomenclatura clara, debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. **3.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Lo anterior por cuanto se observa un plano pero su contenido no es legible ni completo. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HOLGER VERA JULIO a través de apoderado judicial contra SENOBIA GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.

SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00295 AUTO RECHAZA DEMANDA
 DEMANDA DTE: RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA
 DDO: ORLANDO JESUS GALLARDO ORJUELA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA a través de apoderada judicial contra ORLANDO JESUS GALLARDO ORJUELA, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

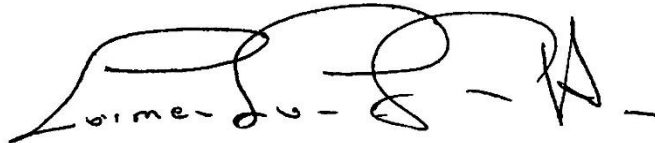
Al hacer el análisis de la demanda se observa que el demandante no tiene legitimación para actuar en virtud a que el contrato de promesa de compraventa aportado y que es objeto de la litis, aparece como comprador JAIDER DE JESUS OVALLE DAZA y si bien aparece dentro de la demanda un documento de cesión el cual el comprador le cede a su hermano RODRIGO OVALLE DAZA, demandante en este proceso, dicho documento no se encuentra suscrito por ninguna de las partes es decir, ni demandante, ni demandado suscriben el mismo, concluyéndose entonces que al aquí demandante no tiene legitimación por activa para actuar en esta demanda luego y por economía procesal, se rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA a través de apoderada judicial contra ORLANDO JESUS GALLARDO ORJUELA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

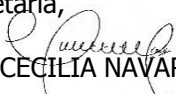
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.


 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00284-00 AUTO INADMISION
 PROCESO :SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JGW 466
 SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
 GARANTE: MIGUEL LEONARDO QUINTERO PINTO

Al Despacho de la señora Juez la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JGW 466, que nos correspondió por reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

OBJETO DE ESTE PROVEIDO. –

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JGW 466 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra MIGUEL LEONARDO QUINTERO PINTO.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse: A.- Que la misma respecto de la ubicación exacta del vehículo no fue señalada por la señora apoderada demandante ya que si bien nos indica la dirección de la parte garante, no señala de manera clara y concreta donde se encuentra ubicado el mencionado vehículo. B.- De otra parte informa de unos parqueaderos donde debe dejarse a disposición el vehículo sin indicar uno en la ciudad de Ocaña, por lo que presume este Despacho que el mencionado automotor no se encuentra ubicado en esta ciudad de Ocaña, por lo que deberá aclararse al respecto. C.- La parte solicitante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados se encuentra en su poder. D.- se omitió arrimar el certificado RUNT (registro único nacional de tránsito) del vehículo de placas JGW 466 certificado que establece la titularidad del bien objeto de la presente acción, el cual deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. E.- Se omitió arrimar el certificado RUNT (registro único nacional de tránsito) del vehículo de placas JGW 466; certificado que establece la titularidad del bien objeto de la presente acción, el cual deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. F.- La presente demanda respecto de la ubicación exacta del vehículo no fue señalada por la apoderada demandante máxime cuando la dirección de la parte garante es la ciudad de Aguachica, presumiendo entonces que el mismo se encuentra en esa ciudad. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la señora apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



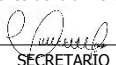
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.


 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	RAÚL FLÓREZ DURÁN, LUIS ALVEIRO CÁRDENAS PÉREZ Y CARMENZA RÁNGEL QUINTERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00077-00.

Mediante providencia del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CSETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS \$14.274.961.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 4 de junio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **RAÚL FLÓREZ DURÁN, LUIS ALVEIRO CÁRDENAS PÉREZ Y CARMENZA RÁNGEL QUINTERO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 5 de julio de 2022, tal y como se observa a folio 23 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 27/100 (\$999.247,27)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 27/100 (\$999.247,27)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREZCAMOS S.A.
Demandado (s)	WILSO QUINTERO GALVIS Y LUIS RAMÓN QUINTERO CASTRILLÓN.
Radicación	54-498-40-03-002-2018-00730-00.

Mediante providencia del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.933.836.00)**, representada en el pagaré número **1.092.671.494**, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 5 de agosto de 2018, esto es, al 2.49% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **WILSO QUINTERO GALVIS Y LUIS RAMÓN QUINTERO CASTRILLÓN**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 5 de julio de 2022, tal y como se observa a folio 44 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 52/100 (\$485.368,52)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 52/100 (\$485.368,52)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	REINTEGRA S.A.S.
Demandado (s)	JAIRO CARRASCAL VILLEGAS.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00159-00.

Mediante providencia del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por las sumas de **a) VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.221.800.000.00)**, a título de capital, contenido en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; **b) Por la suma de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 37/100 (\$113.758,37) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, generado sobre el saldo de capital, desde el 10 de noviembre de 2015, hasta el 2 de agosto de 2018. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 3 de agosto de 2018, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JAIRO CARRASCAL VILLEGAS**, quien se notifico de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 21 de ABRIL de 2022, tal y como se observa a folio 55 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.485.526.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.485.526.00)),** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

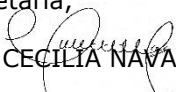
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2018-00707-00 L. COSTAS
Demandante: LUDY PAVA MENESES.
Demandado: ROQUE BAYONA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:...\$1.000.000.oo=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.000.000.oo=
SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

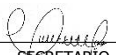


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado (s)	GLEIMER MONCADA JÁCOME, GRATINIANO MONCADA Y YESICA PAOLA ORTEGA NOVOA.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00285-00.

Mediante providencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.350.000.00)**, a título de capital, contenida en el pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 1 de febrero de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **GLEIMER MONCADA JÁCOME, GRATINIANO MONCADA Y YESICA PAOLA ORTEGA NOVOA**, quienes se notificaron de dicha providencia, los dos (2) primeros, mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, y la tercera, mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 19 de noviembre 2021, y 15 de marzo de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folios 30 y 34 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quienes no constaron la demandada, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$514.500.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$514.500.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.

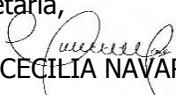
SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDA
Rad. 544984053002 2022- 00080 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DIGNED CARVAJALINO PEÑARANDA
CARLOS DANIEL GUTIERREZ BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente Medida cautelar solicitada.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

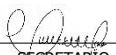
Previo a ordenar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

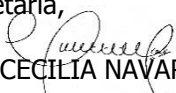
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022- 00080 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DIGNED CARVAJALINO PEÑARANDA
CARLOS DANIEL GUTIERREZ BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

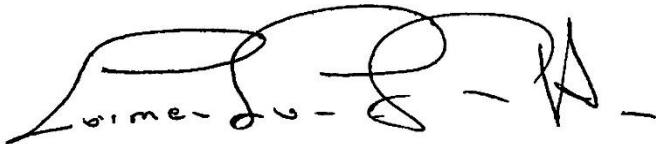
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.

SECRETARIO

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSTITUCION PODER
 Rad. 544984053002 2019 00792 00
 DEMANDANTE: YENNY KARINA BECERRA MALDONADO
 DEMANDADO: JORGE MARIO BARBOSA ZARAZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

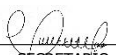
De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar el memorial de SUSTITUCION DE PODER, teniéndose al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la UFPS de Ocaña JOSE MANUEL DURAN SANCHEZ identificado con CC No 1.091.676.361 como apoderado sustituto de la parte demandante YENNY KARINA BECERRA MALDONADO en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

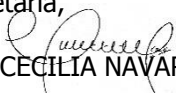
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.  SECRETARIO
--

Cuad No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSTITUCION PODER
 Rad. 544984053002 2019 00509 00
 DEMANDANTE: YEFRY DANILO CORONEL
 DEMANDADO: JOSE WALDIRI ROMERO MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar el memorial de SUSTITUCION DE PODER, teniéndose a la abogada GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO con T.P. No 201.821 del CSJ como apoderada sustituta de la parte demandante YEFRY DANILO CORONEL en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.

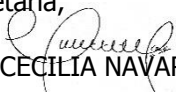

 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00043 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: LUZ NEIDA CORONEL BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintidós.-

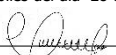
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 25 de Abril de 2022 emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora LUZNEIDA CORONEL CARREÑO identificada con CC No 37.338.848, actualmente está vinculada en la sucursal Centro y cuenta con cuenta de Ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , por lo cual no fue procedente el embargo".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio 2022.  SECRETARIO
